



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
28/03/2012
EIXIDA NÚM. 20678 .....

Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y  
Agua  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Amadeo de Saboya,2  
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1111271  
=====

**(Asunto: falta de abono de facturas a Imprenta y Papelería)**

Hble. Sra.:

Acusamos recibo de su último escrito por el que nos informa en relación a la queja de referencia formulada por (...).

El autor de la queja en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba que su empresa, (...), fue adjudicataria de un contrato de servicios con la entonces Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación (actualmente Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua) obtenido mediante concurso, y posteriormente prorrogado en noviembre de 2010 y en agosto de 2011.

Del mismo modo, nos comunicaba que por su parte había suministrado todos los pedidos efectuados, pero que no se habían abonado las facturas correspondientes por parte de esa Conselleria.

Admitida a trámite la queja, solicitamos a la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, información suficiente y, en especial, que nos comunicasen cuando se procedería al abono de las facturas mencionadas.

En fecha 30/1/2012 tuvo entrada en esta Institución el informe solicitado a la Administración, en el que nos comunicaban entre otras cuestiones, lo siguiente:

*<< Las tres primeras facturas de la relación aportada por el interesado, correspondientes al año 2009, se hallan ya abonadas, (...).*

*El resto de facturas no han sido abonadas todavía, (...).>>*

Del contenido del informe le dimos traslado al autor de la queja, para que si lo consideraba oportuno presentase escrito de alegaciones, extremo que no realizó.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente.

De todo lo expuesto se desprende que la empresa Imprenta y Papelería (...) mantenía con la Administración Pública un contrato de suministro de material de imprenta. La empresa suministró todo el material solicitado por la administración, pero ésta no ha abonado todas las facturas expedidas por la mencionada empresa, concretamente eran facturas correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011.

Posteriormente, el ciudadano nos comunicó, al igual que la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, que habían abonado dos facturas, pero que todavía existían facturas pendientes de abonar correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, en ese sentido consideramos que la actuación pública descrita podría no haber sido lo suficientemente respetuosa con los derechos del promotor de la queja, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la recomendación con la que concluimos.

El punto de partida de la queja lo constituye la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público, que en su redacción vigente a la fecha de expedición de las facturas objeto de la presente queja (16 de diciembre de 2011), establece en su artículo 200 que la Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Finalmente, comunicarle que para las facturas expedidas con posterioridad al 16 de diciembre de 2011, le son de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que en su artículo 216.4 establece que *“la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de ...”*

En ese sentido, y según lo mencionado anteriormente, lo importante y fundamental es que la prestación de servicios ha existido y se ha realizado en beneficio de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, encontrándonos pues, ante la reclamación del pago de unas cantidades dinerarias derivadas de la ejecución de unos trabajos por parte del autor de la queja en provecho y beneficio de la citada Conselleria, que igualmente no niega en ningún momento la realidad de los trabajos desarrollados por el autor de la queja, es más, viene a reconocerlos expresamente cuando afirma que *“el resto de facturas no ha sido abonado todavía.”*, por tanto, como consecuencia de ello se ha producido un enriquecimiento para la entidad pública y un consiguiente empobrecimiento para el contratista, lo que impone a la Conselleria la obligación de pagar.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua que, previos los tramites legales oportunos, y sin mas dilaciones indebidas, se proceda al pago de las facturas expedidas pendientes de abonar por la realización de los trabajos de suministrados por Imprenta y Papelería (...)

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradeceremos nos remita en el plazo de quince días, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por adelantado el envío del informe solicitado, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana